



MENDOZA, 23 OCT 2013

VISTO:

El Expediente FCA:0000628/2013, donde la Facultad de Ciencias Agrarias eleva, por intermedio de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización del Rectorado, las actuaciones correspondientes al Convenio Marco de Pasantías Educativas suscripto entre esta Universidad y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene como objeto implementar dentro de los términos establecidos por la Ley N° 26427 y sus normas reglamentarias, un sistema de pasantías educativas que permita a los alumnos la realización de prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan, a través de un conjunto de actividades formativas que puedan llevar a cabo en empresas y organismos públicos o sujetos de derecho privado con personalidad jurídica, durante un lapso determinado.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por el Departamento de Gestión Técnica de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización, el Dictamen N° 28/2013 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, lo establecido en el Artículo 21 Inciso m) del Estatuto Universitario, la Ordenanza N° 47/2008-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 27 de marzo de 2013,

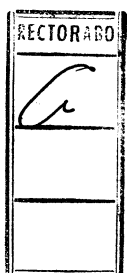
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Pasantías Educativas suscripto entre esta Universidad y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, en el marco del régimen dispuesto por la Ley Nacional N° 26427 y la Ordenanza N° 21/2010-C.S., el cual tiene por objeto implementar, conforme con las normativas vigentes, un sistema de pasantías educativas que permita a los alumnos la realización de prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan, a través de un conjunto de actividades formativas que puedan llevar a cabo en empresas y organismos públicos o sujetos de derecho privado con personalidad jurídica, durante un lapso determinado, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución que consta de SEIS (6) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo

Prof. Ing. Agr. José Guillermo RODRÍGUEZ
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo



RESOLUCIÓN N° **605**
dc.
Pasantías- Minist. de Agr. Ganad. y Pesca (Convenios)

ANEXO I

-1-

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

**CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA en adelante la "UNIVERSIDAD", por una parte, representada por su Rector, Ingeniero Agrónomo Don Arturo Roberto SOMOZA, por una parte y por la otra, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, representado en este acto por el Contador Don Hugo Oscar ALBERI, en su carácter de Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa, en adelante el "ORGANISMO" con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón N° 982 Piso 1°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante mencionadas conjuntamente como las PARTES, convienen en celebrar el presente Convenio marco que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto implementar, dentro de los términos establecidos en la Ley N° 26.427, un sistema de pasantías en el ámbito del ORGANISMO. A los fines del presente Convenio se denomina pasantía educativa al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas u organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

SEGUNDA: La situación de pasantía no generará ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y el ORGANISMO, donde el pasante efectúe la práctica educativa, siendo esta de carácter voluntario.

TERCERA: El programa de pasantías a implementarse en las dependencias del ORGANISMO, tendrá por objeto: a) profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria; b) realizar prácticas complementarias a la formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que se cursan; c) incorporar saberes, habilidades y actitudes vinculadas a situaciones reales del mundo del trabajo; d) adquirir conocimientos que contribuyan a mejorar las posibilidades de inserción en el ámbito laboral; e) aumentar el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes; f) contar con herramientas que contribuyan a una correcta elección u



Res. N° 605

Ing. Agr. ARTURO ROBERTO SOMOZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

ANEXO I

-2-

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

El ORGANISMO acreditará a la UNIVERSIDAD dentro de los DIEZ (10) días de la incorporación de los pasantes su cobertura por el régimen de la Ley N° 24.557.

As mismo, el ORGANISMO otorgará a los pasantes una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley N° 23.660 - Ley de Obras Sociales.

DÉCIMO SEGUNDA: Las PARTES firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que constará la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas. Asimismo a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y tutores, indicando cantidad de pasantes y tiempo de dedicación.

DÉCIMO TERCERA: El pasante deberá: 1) ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del ORGANISMO 2) considerar toda información confidencial que así le sea clasificada fehacientemente por el responsable del ORGANISMO y 3) presentar un informe semestral y un informe final sobre las tareas realizadas.

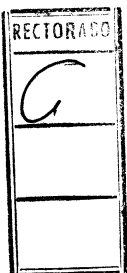
El incumplimiento de estos puntos será causal suficiente para que el ORGANISMO, en forma fundada deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a la UNIVERSIDAD.

DÉCIMO CUARTA: El presente Convenio tiene una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la firma del presente y será renovado automáticamente por períodos iguales.

Las PARTES quedan en libertad para suspenderlo o denunciarlo mediante aviso previo a la contraparte, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, cuando se incurra en su incumplimiento, dentro de los QUINCE (15) días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

DÉCIMO QUINTA: Quedan autorizados a suscribir los Acuerdos Individuales de Pasantías, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD, el señor Decano Profesor Ingeniero Agrónomo Don José Guillermo RODRÍGUEZ y la Secretaria de Extensión y Vinculación, Magíster Scientiae Ingeniera Agrónoma Doña Liliana Anahí NIVEYRO y en representación del ORGANISMO, la señora Doña Liliana Leticia GIL o quien esta designe.

DÉCIMO SEXTA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas por los pasantes en el marco del presente convenio deberán sujetarse a lo previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley N° 20.744 (T.O. 1976) y sus modificaciones.



Res. N° **605**


Ing. Agr. **ARTURO ROBERTO SOMOZZI**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

ANEXO I

-3-

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

orientación profesional futura; g) beneficiarse con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas, los organismos y empresas contratantes; h) progresar en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

CUARTA: Para acceder al Programa de Pasantías a desarrollarse en el ORGANISMO, se deberá:

- a) Ser alumno regular de grado de la UNIVERSIDAD;
- b) No estar asignado a otra pasantía;
- c) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
- d) Ser preseleccionado por la UNIVERSIDAD, teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordados con el ORGANISMO, y asegurando las condiciones pedagógicas que requiere la formación del pasante, según la pertinencia de las tareas y actividades, quedando la selección final a cargo del ORGANISMO.

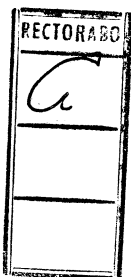
A tales fines, únicamente se podrán seleccionar a los alumnos regulares en la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD. Los alumnos no podrán realizar pasantías a través de otra Unidad Académica que no sea la propia debido a que el control de la pertinencia de las tareas a realizar sólo puede ser llevado adecuadamente por la Unidad Académica de la cual depende la carrera de grado del pasante.

QUINTA: El ORGANISMO designará un tutor con experiencia específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas. La UNIVERSIDAD, por su parte designará un docente guía quien supervisará el cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes. Ambos deberán elaborar un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos.

Este plan se incorporará al legajo individual de cada pasante, que obra en la UNIVERSIDAD, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 26.427 y será notificado fehacientemente al pasante.

La implementación del plan de "pasantías educativas", su control y elaboración será responsabilidad de los docentes guías y de los tutores, quienes elaborarán informes periódicos que serán incorporados al legajo individual de cada pasante.

SEXTA: Los pasantes percibirán una retribución mensual en calidad de Asignación Estímulo con fondos que proveerá el ORGANISMO para viajes, gastos escolares y erogaciones derivadas de su ejercicio.



Res. N° 605


Ing. Agr. ARTURO ROBERTO SOMOZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GUYU

ANEXO I

-4-

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

meses adicionales cuando las PARTES consideren necesario para la formación y especialización del estudiante, teniendo en miras la pertinencia de las tareas que cumplirá según su carrera de grado, debiéndose firmar un acuerdo individual entre todas las PARTES.

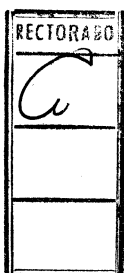
La pasantía podrá revocarse o suspenderse, si a juicio del responsable del ORGANISMO, y con intervención del docente guía, el pasante no cumple con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido. Asimismo la UNIVERSIDAD, podrá rescindir el convenio si las tareas encomendadas al pasante no corresponden a lo convenido en su caso.

La renovación, rescisión o suspensión de la pasantía, por parte del ORGANISMO o la UNIVERSIDAD, según corresponda de acuerdo con lo expuesto precedentemente, deberá informarse al pasante con una antelación no menor a TREINTA (30) días, previo aviso a la otra parte.

DÉCIMA: El ORGANISMO, la UNIVERSIDAD, y el pasante suscribirán un acuerdo individual de pasantía, en TRES (3) ejemplares. El acuerdo individual de pasantía deberá determinar:

- a) Nombre y apellido del pasante, número de C.U.I.L. y domicilio real;
- b) Denominación, domicilio y personería de las PARTES institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo conforme al presente convenio;
- c) Derechos y obligaciones de las PARTES;
- d) Plan de pasantía educativa conforme Artículo 17 de la Ley N° 26.427;
- e) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
- f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- g) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;
- h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante;
- i) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante;
- j) Nombre, apellido y número de CUIL/CUIT del tutor y del docente guía asignados por las PARTES.

DÉCIMA PRIMERA: Las actividades de las pasantías educativas se llevarán a cabo en las instalaciones del ORGANISMO o en el lugar que este disponga según el tipo de labor a desarrollar. Dichos ámbitos reunirán las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley N° 19.587 - Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo y sus normas reglamentarias. Asimismo el ORGANISMO incorporará a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 - Ley de Riesgos del Trabajo y sus normas reglamentarias.



Res. N° 605

Ing. Agr. ARTURO ROBERTO SOMOZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

ANEXO I

-5-

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

El monto mínimo será fijado sobre el salario básico del Convenio Colectivo aplicable al ORGANISMO, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará al cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía. Los pasantes recibirán, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que acuerden al personal.

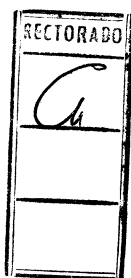
SÉPTIMA: El ORGANISMO se compromete a depositar mensualmente a la UNIVERSIDAD un CINCO POR CIENTO (5%) por sobre el importe total de Asignaciones Estímulo abonadas a los pasantes de la UNIVERSIDAD en el mismo período, en concepto de gastos de Administración y supervisión de pasantías. El pago deberá realizarse a la UNIVERSIDAD del 1 al 10 de cada mes a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias. C.U.I.T. N° 30-62910666-5 N° de Cuenta Corriente del Banco HSBC 5133 - 20751-9. N° CBU 15000879-0005133207519-6. Sucursal Luján de Cuyo, Mendoza (513).

El ORGANISMO, una vez realizado el depósito referido, remitirá a la UNIVERSIDAD constancia del depósito o transferencia notificando a la tesorería de la UNIVERSIDAD de dicha transferencia. Luego de recibida la correspondiente certificación de tareas, y de acreditarse el pago realizado por el ORGANISMO, la UNIVERSIDAD abonará mensualmente a cada pasante la asignación estímulo establecida en cada acuerdo individual de pasantía.

OCTAVA: Cada SEIS (6) meses de desempeño en la pasantía, el pasante realizará UN (1) informe, el que será evaluado y refrendado por el tutor y el docente guía, el cual deberá ser remitido a la Unidad de Coordinación de las Pasantías de la UNIVERSIDAD. Asimismo, en el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de cada pasantía educativa, el tutor y el docente guía designados deberán remitir a la Unidad Educativa un informe con la evaluación del desempeño del pasante. Dichos informes, a los que refiere la presente cláusula serán reservados y se incorporarán al legajo del alumno.

La coordinación, supervisión y registro del presente Convenio y de las pasantías individuales estará a cargo de la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNIVERSIDAD que funcionará como Unidad de Coordinación.

NOVENA: La duración de la pasantía será de un plazo mínimo de DOS (2) meses y un máximo de DOCE (12) meses, a contar desde la fecha de iniciación, incluyendo las renovaciones. El plazo máximo podrá extenderse excepcionalmente y por única vez, por un período de hasta SEIS (6)



Res. N° 605

Ing. Agr. ARTURO ROBERTO SOMOZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

ANEXO I

-6-

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

DÉCIMO SÉPTIMA: El cumplimiento del presente Convenio no implicará para la UNIVERSIDAD erogación alguna.

DÉCIMO OCTAVA: En todo lo que no esté previsto en este convenio se aplicará la Ley N° 26.127, sirviendo ésta de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas.

DÉCIMO NOVENA: El presente Convenio será remitido al Consejo Superior de la UNIVERSIDAD para su refrendo y demás efectos.

VICÉSIMA: A todos los efectos legales las PARTES fijan sus domicilios en los denunciados "ut-supra", sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales que correspondan.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los 23 días del mes de agosto del año 2013.

l.p

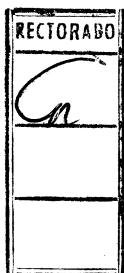
Ingeniero Agrónomo Don Arturo Roberto SOMOZA
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Ing. Agr. ARTURO ROBERTO SOMOZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Contador Don Hugo Oscar ALBERI
Subsecretario de Coordinación Técnica y
Administrativa
MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA

Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo

Prof. Ing. Agr. José Guillermo RODRÍGUEZ
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo



Res. N° 605